



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 16 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo - Trámite Entero N° 05224-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, que contiene la solicitud presentado por el administrado **LUIS AMADOR SEVERO MORALES**, identificado con DNI N° 19875884, donde solicita reprogramación de uso de vacaciones correspondientes al periodo 2023; así mismo, el Informe N° 069-2025-MDY-GSP-SGTT, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 301-2025-MDY-GAF-SGGRH, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 322-2025-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de más recaudos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 7 de noviembre de 2023, se resolvió, aprobar el Rol de Vacaciones correspondientes al periodo 2023 de los trabajadores bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057, siendo uno de los beneficiarios de este goce de derecho, el servidor adscrito a este Régimen Laboral - **LUIS AMADOR SEVERO MORALES**, quien realizaría el goce y uso de este derecho desde el 1 al 30 de octubre de 2025;

Que, mediante Tramite Externo N° 05224-2025 de fecha 18 de marzo de 2025, el servidor - **LUIS AMADOR SEVERO MORALES**, teniendo conocimiento de sus vacaciones ordenada mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 7 de noviembre de 2023, acude ante la Entidad y a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, con la finalidad de solicitar se realice la reprogramación de sus vacaciones dispuestas en la citada resolución para una nueva fecha, debiendo la misma ser reprogramada del 1 al 30 de agosto de 2025;

Que, a través del informe N°200-2024-MDY-GSP-SGTT, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, solicita la reprogramación de vacaciones para hacerse efectivo desde el (16 de diciembre 2024 al 14 de enero de 2025) correspondiente al periodo 2023. Sin embargo se puede advertir que, mediante Informe N°069-2025-MDY-GSP-SGTT, recepcionado con fecha 25/03/2025, el Sub Gerente de Tránsito y Transporte comunica a esta Subgerencia la aprobación de la solicitud del servidor respecto a una nueva fecha de reprogramación de uso físico de vacaciones para hacerse efectivo desde el (01 al 30 de agosto del 2025), correspondiente al periodo 2023, por motivo que no pudo hacer efectivo en su momento y en aplicación a la normativa sobre la materia se procede a emitir un nuevo pronunciamiento conforme a la subsanación de la solicitud;

Que, mediante Informe N° 301-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 27 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar PROCEDENTE CONCEDER LA REPROGRAMACIÓN DEL USO FISICO DE VACACIONES a favor del servidor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES** quien se encuentra en el régimen del D.L. 1057 en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, por Treinta (30) días, para hacerse efectivo desde el 01 AL 30 DE AGOSTO DEL 2025 correspondiente al periodo 2023, Debiendo retornar a su centro de labores en los siguientes días hábil, es decir el día lunes 01 de setiembre del 2025, con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2023;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "*descanso semanal y anual remunerado*", añadiendo que, "*su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio*". En ese sentido, el descanso vacaciones) del presente año anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211-2025-MDY-GM

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - **conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC**. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la **acumulación de periodos vacacionales** como así lo regulan los regímenes laborales dispuestos mediante D. Leg. N° 276 y 728, siendo así, **se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho;**

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 6° del DS N°013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D. Leg. 1405, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor, comunicar a la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o las que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, en aras de corroborar que la conclusión arribada por la Sub Gerente de Recursos Humanos respecto a la reprogramación de vacaciones solicitada por la servidor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES** correspondiente al periodo 2023, se haya emitido respetando el procedimiento establecido por el DS N° 013-2019-PCM, se procede con verificar si el Informe N° 301-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 27 de marzo de 2025 posee los requisitos de procedibilidad exigidos mediante art. 6° del cuerpo normativo antes descrito, los mismos que son: 1) solicitud del servidor; y, 2) Elevación de la solicitud del jefe inmediato, siendo así, de la revisión de los actuados que generaron el mencionado informe, se puede acreditar que existe la solicitud de reprogramación del peticionante, y la elevación de su solicitud realizado por su jefe inmediato, por ende, se debe tener por superado dichos requisitos de procedibilidad;

Que, por otro lado, aplicando supletoriamente al caso el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, a través del art. 69° se menciona que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, mediante Informe Legal N° 322-2025- MDY-GAJ, de fecha 16 de abril 2025, tras la revisión del expediente y en merito a las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR PROCEDENTE CONCEDER LA REPROGRAMACIÓN DEL USO FISICO DE VACACIONES** a favor del servidor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES** quien se encuentra en el régimen del D.L. 1057 laborando en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, por Treinta (30) días, para hacerse efectivo desde el 1 AL 30 DE AGOSTO DEL 2025 correspondiente al periodo 2023;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones),



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211-2025-MDY-GM

fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA PROCEDENTE la REPROGRAMACIÓN DEL USO FÍSICO DE VACACIONES por TREINTA (30) DÍAS, correspondiente al periodo 2023, para hacerse efectivo del 1 al 30 de agosto de 2025, a favor del servidor LUIS AMADOR SEVERO MORALES, quien se encuentra en el régimen del D.L. 1057 en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor LUIS AMADOR SEVERO MORALES, la presente resolución, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Públicos; a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, legajo personal del servidor; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

C.c:
GAF
GSP
SGTT
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI